



NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Fecha del estado:	11 de marzo de 2026
Radicado del proceso	EE-DECAL-2025-73
Quejoso / Informante:	De oficio
Investigado(s):	Subintendente Aldair Sotelo Castillo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1007706263 de Planeta Rica Córdoba y Patrullero Jorge Eliécer Andrade Vega identificado con la cédula de ciudadanía No. 1083922218 de Pitalito Huila y Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033
Fecha y lugar de los hechos	Montebonito (Caldas), 15 de septiembre de 2023
Fecha del auto a notificar:	10 de febrero de 2026
Contenido del auto a notificar	Por medio del cual se comunica auto remitiendo por competencia
Hora de fijación del estado	08:00 horas (Comienzo de la primera hora hábil)
Término de fijación del estado:	Un (1) día, para notificar a los sujetos procesales

Se **FIJA** el presente estado electrónico en la página web de la Policía Nacional de Colombia a las 08:00 horas, tal como lo dispone la Ley 1952 de 2019, en su artículo 125, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario y se dictan otras disposiciones. Se desfijará el presente estado a las 18:00 horas-

Subintendente **DIANA PAOLA GIRALDO GARCÍA**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 DECAL

Página 1 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO REMITIENDO POR COMPETENCIA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	
Versión: No controlado		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA No. 3 DE INSTRUCCIÓN - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 9 DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS - DESPACHO.

Manizales, diez de febrero del dos mil veintiséis (10/02/2026).

AUTO REMITIENDO POR COMPETENCIA
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA
SIE2D No. EE-DECAL-2025-73

VISTOS

En el despacho del suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 9 del Departamento de Policía Caldas, se encuentra la investigación disciplinaria radicada en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario **EE-DECAL-2025-73**, en desfavor los señores Subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.706.263 de Planeta Rica (Córdoba), Patrullero JORGE ELIÉCER ANDRADE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.922.218 de Pitalito (Huila) y Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033 de Bucaramanga, la cual, una vez allegado el acervo probatorio requerido se estableció que presuntamente el hecho generador fue realizado en contra de los derechos de los ciudadanos DIEGO FERNANDO RUIZ y YEISON ANDRES RUIZ, conforme a lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA

El día 31 de marzo de 2025 siendo las 08:30 horas se tuvo conocimiento por parte del señor Intendente Jefe YIMMY ANDRES GIRALDO HERREA Jefe de Información del Comando siendo las 08:30 horas en las instalaciones del Comando Metropolitana, ubicado en la carrera 25 # 32-50, personal de la Fiscalía General de la Nación, realizan las capturas por orden judicial de los señores Subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.706.263 Patrullero JORGE ELIÉCER ANDRADE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.922.218, dichas capturas se realizan por los delitos de secuestro, tortura, falsedad ideológica y otros conexos, hechos ocurridos el día 15/09/2023 en zona rural de Monte bonito Caldas, donde se presentó la muerte de dos ciudadanos y el hurto en una finca.

Se tiene conocimiento de que varios funcionarios adscritos al Departamento de Policía Caldas, quienes para la fecha de los hechos se encontraban prestando sus servicios en el Modelo del Servicio de Policía Orientado a las Personas y el Territorio (MSOPT), en la Subestación de Policía de Montebonito, presuntamente habrían actuado de manera fraudulenta y abusando de las funciones constitucionales y legales a su cargo.

De acuerdo con las declaraciones juradas rendidas por los ciudadanos DIEGO FERNANDO RUIZ Y YEISON ANDRÉS RUIZ, el 15 de septiembre de 2023 ante la Fiscalía 3 Especializada de Manizales, en zona rural del corregimiento de Montebonito, los uniformados los habrían sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Manifestaron que, una vez fueron interceptados, los policías *“los esposaron y les propinaron puños, patadas, golpes con la culata del fusil y descargas eléctricas utilizando un ‘tábano’ que portaba el señor Diego Fernando Ruiz, el cual fue retirado de su poder y utilizado en contra de ambos”*... Añade que posteriormente *“fueron arrojados al suelo con las manos esposadas hacia la espalda, y que los uniformados les colocaron estopas en la cabeza, con lo cual habrían intentado asfixiarlos mientras continuaban agrediéndolos físicamente”*.

Se resalta que estos hechos habrían ocurrido aproximadamente a las 22:30 horas del 15 de septiembre de 2023. No obstante, los policías vinculados en este asunto elaboraron un informe de captura en flagrancia respecto de los mencionados ciudadanos con fecha del 16 de septiembre de 2023 por el delito de fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego partes y/o municiones.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en los anteriores hechos este despacho ordenó en un principio la apertura de indagación previa mediante auto de fecha 31 de marzo del año 2025, donde posteriormente, se ordena la apertura de la investigación disciplinaria el día 21 de abril del año 2025 con el fin de vincular a los funcionarios de la Policía Nacional inmersos en la presente novedad, aunado a lo anterior, en la presente investigación sólo se tenían identificados a dos funcionarios de policía, por lo que una vez verificadas las pruebas aportadas por la fiscalía se realizó auto de fecha 27 de agosto del año 2025 donde se vinculó al señor Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033 de Bucaramanga, los cuales de acuerdo a la información allegada por la Fiscalía General de la Nación Seccional Caldas el día 15 de septiembre del año 2023, causaron afectación a la integridad física de unos ciudadanos en la jurisdicción anteriormente aludida, acto que al parecer fue ejecutado en el despliegue del servicio policial.

Por lo anterior, mediante auto del 21 de abril del año 2025, el señor Subteniente VICTOR ALEJANDRO SUAREZ FORONDA, en calidad de Jefe del Despacho de Instrucción No. 9 del Departamento de Policía Caldas, y atendiendo la trascendencia de los hechos informados por esta especialidad investigativa de la Policía Nacional, asumió la competencia de la causa en comento, con el fin de imprimir celeridad y eficacia necesaria para poder esclarecerlos. En igual sentido, se decretó la práctica de las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para alcanzar los fines de la investigación disciplinaria.

Es así como en el acervo probatorio allegado al cartulario se ha indicado que por parte de la Fiscalía 03 Especializada de Manizales, en cabeza de la Doctora SILVANA URIBE LÓPEZ, se está adelantado actualmente una investigación penal con base en los hechos puestos en conocimiento ante este despacho disciplinario, toda vez que, para el 15 de septiembre de 2023, los habrían sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Manifestaron que, una vez fueron interceptados, los policías *“los esposaron y les propinaron puños, patadas, golpes con la culata del fusil y descargas eléctricas utilizando un ‘tábano’ que portaba el señor Diego Fernando Ruiz, el cual fue retirado de su poder y utilizado en contra de ambos”*... Añade que posteriormente *“fueron arrojados al suelo con las manos esposadas hacia la espalda, y que los uniformados les colocaron estopas en la cabeza, con lo cual habrían intentado asfixiarlos mientras continuaban agrediendo físicamente”*.

Se resalta que estos hechos habrían ocurrido aproximadamente a las 22:30 horas del 15 de septiembre de 2023. No obstante, los policías vinculados en este asunto elaboraron un informe de captura en flagrancia respecto de los mencionados ciudadanos con fecha del 16 de septiembre de 2023 por el delito de fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego partes y/o municiones.

Por lo anterior y de acuerdo a las principales piezas procesales aportadas por la Fiscalía 03 Especializada de Manizales, existe informe de investigador de campo del 25 de marzo del año 2025 dentro del cual en su numeral siete “RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA” se extraen los siguientes apartes:

EXPOSICIÓN DEL MODUS OPERANDI

De acuerdo con las actividades realizadas a la fecha por los investigadores criminales que desarrollamos las actuaciones de policía judicial, como son inspecciones a lugares diferentes a los hechos, labores de vecindario, búsquedas selectivas en base de datos, declaraciones juradas, reconocimiento de personas en álbum fotográfico y demás actos de investigación idóneos y legítimos, se conoció de tres (3) servidores públicos de la Policía Nacional, puntualmente de los señores **CARLOS ALBERTO ARENAS ACUNA** con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.033, **ALDAIR SOTELO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.706.263 y **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.922.218, quienes abusando de su cargo y de sus funciones someten a actos de tortura y agresiones físicas a varias personas que habían sido capturadas en un procedimiento policial de captura en Flagrancia por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones, que se llevó a cabo el día 15 de septiembre del año 2023 en zona rural del corregimiento de Montebonito municipio de Marulanda en el departamento de Caldas.

• Modus operandi

Desde que se tuvo conocimiento de las actividades desarrolladas por los señores Intendente Jefe **CARLOS ALBERTO ARENAS ACUNA** con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.033, Patrullero **ALDAIR SOTELO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.706.263 y Patrullero **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.922.218 y como quiera que se da a conocer mediante denuncia de fecha 25/10/2023 se estableció que el accionar delictivo se desarrolló el 15/09/2023 en zona rural del corregimiento de Montebonito municipio de Marulanda en el departamento de Caldas, quienes a través de un acuerdo mutuo, someten a tratos crueles y e inhumanos a dos personas que habían sido capturadas por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones, donde se emplearon actos de tortura tanto físicas, verbales y psicológicas, así mismo y en aras de ocultar los actos crueles e inhumanos a los que sometieron, a las víctimas, alteraron el lugar de los hechos y plasman información errónea sobre lo sucedido con relación al modo, tiempo y lugar de los hechos, actuaciones que a su vez se consagran en una falsedad ideológica en el entendido que lo plasmado en los diferentes informes de Policía que se rindieron y con base a declaraciones juradas de los mismos uniformados de la Policía Nacional que participaron en el procedimiento y que posteriormente fueron llamados a declarar frente a un proceso por homicidio ocurrido al día siguiente 16/09/2023 de la captura de las víctimas, los uniformados dan versiones diferentes y contrarias a lo que sucedió en los hechos del día 15/09/2023.

Para el caso en concreto el señor Intendente Jefe **CARLOS ALBERTO ARENAS ACUNA** con 20 años y 10 meses de antigüedad en la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Caldas, quien se desempeñaba como Comandante de la Subestación de Policía Montelindo, es quien lideró el operativo que dio con la captura en flagrancia de las dos víctimas por el delito de Fabricación, Tráfico o porte de armas de fuego y municiones, a su vez es quien firma el informe de captura en Flagrancia y las actas derechos de capturado y constancia de buen trato para esos hechos, de igual forma este funcionario participó en las agresiones físicas, verbales y psicológicas a los que fueron sometidos las víctimas.

De otra parte, el Patrullero **ALDAIR SOTELO CASTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.706.263, con un tiempo de 3 años de servicio en la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Caldas y que se desempeñaba como integrante de Patrulla de Vigilancia en el corregimiento de Montebonito, participó en el mismo procedimiento de captura y también firmó el informe de captura en flagrancia, acta de derechos del capturado y constancia de buen trato y formatos de incautación de armas de fuego, de igual manera participo en las agresiones físicas, verbales y psicológicas a los que fueron sometidos las víctimas.

Y por último se encuentra el Patrullero **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.922.218, con un tiempo de 3 años de servicio en la Policía Nacional, adscrito al Departamento de Policía Caldas y que se desempeñaba como integrante de Patrulla de Vigilancia en el Corregimiento de Montebonito, estuvo presente en el procedimiento de captura, aunque no aparece como firmante en las diligencias siempre acompañó todo el procedimiento y de igual manera participó en las agresiones físicas, verbales y psicológicas a los que fueron sometidos las víctimas.

• Forma en que se conoció

Para el día 25/10/2023, se apertura la noticia criminal 170016000256202316061, con base en denuncia instaurada por el señor **JEAN FRANCOIS AGUIRRE OSPINA** identificado con numero de Cedula 1.057.784.283 de profesión abogado con tarjeta profesional No. 305.134 del C.S.J., quien denuncia hechos de "tortura" por parte de integrantes activos de la policía Nacional contra los ciudadanos **DIEGO FERNANDO RUIZ** identificado con numero de cedula 1.007.057.936 y **YEISON ANDRES RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.317.474, quienes son sus defendidos dentro de un proceso que se adelanta en contra de los antes mencionados con radicado NUNC 174336000072202300306 por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones, hechos que se abrían cometido durante el procedimiento de captura por parte de los uniformados en zona rural del corregimiento de Montebonito Municipio de Marulanda Caldas.

• ¿Cuál era el objetivo común?

Se trata de servidores públicos señor intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA con cedula de ciudadanía No. 1.098.602.033, subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.007.706.263 y Patrullero JORGE ELIECER ANDRADE VEGA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.922.218, quienes abusando de su cargo y funciones constitucionales sometieron a tratos crueles e inhumanos a dos personas momento en el que son capturadas por el delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones en zona rural del corregimiento de Monte bonito Municipio de Marulanda Caldas

• Área de influencia criminal o donde delinquen

De acuerdo con las labores investigativas realizadas, se logró establecer que los servidores públicos Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA, Subintendente, ALDAIR SOTELO CASTILLO y Patrullero JORGE ELIECER ANDRADE VEGA se encuentran adscritos al Departamento de Policía Caldas y laboraban en la Subestación de Policía del corregimiento de Monte bonito municipio de Marulanda Caldas, para lo cual tendrían jurisdicción en las veredas, LA SONRISA, LA FLORESTA, LA SUECIA, LA SONRISA, LOS CRISTALES, SANTA CLARA, PALMICHAL, LA CUCHILLA.

PERFIL PROBATORIO

INDICIADO NRO. 1

	Nombres y Apellidos	Carlos Alberto Arenas Acuña
	Cedula De Ciudadanía	1.098.602.033
	Lugar de expedición	Bucaramanga Santander
	Fecha de nacimiento	12/04/1985
	Edad	38
	Género	Masculino
	Lugar de nacimiento	Bucaramanga Santander
	Alias	N/A
	Estatura	1.78 Cm
	Profesión u ocupación	Intendente Jefe Policía Nacional
	Datos madre	Gladys Acuña
	Datos padre	Carlos Arenas
	Señales particulares	N/A
	Lugar de residencia	Kr 16 A 49 10 San Jorge Manizales

Forma en que se identificó dentro de la organización:

- Inicialmente se conoce de esta persona a través de declaración Jurada de fecha 01/03/2024 que rindió el señor DIEGO FERNANDO RUIZ identificado con número de cedula 1.007.057.936 en cumplimiento a la orden a Policía Judicial No. No. 10075415 de fecha 13/02/2024, como se relacionan apartes de dicha declaración:

"....**PREGUNTADO:** Sirvase hacer un relato claro, detallado y preciso de todo lo relacionado con los hechos que motivaron su denuncia interpuesta a través del abogado Jean Francois Aguirre Ospina. **CONTESTO:** El motivo de la denuncia es que en el momento en la policía de Montebonito Caldas nos detuvo a mi hermano YESION ANDRES RUIZ y a mí, en una casa vieja abandonada en Montebonito Caldas, el día 15 de Septiembre de 2023 a las 10:30 de la noche, donde nos esposan, nos comienzan a dar puños, patadas, culetazos de fusil y en el momento yo DIEGO FERNANDO RUIZ llevaba un tábano de 3.000 voltios, el cual ellos mismos me quitaron y con él mismo no electrocutaban a mi hermano y a mí, seguido a eso nos tiran al suelo con las manos esposadas hacia atrás y nos ponen de a una estopa en la cabeza, nos comienzan a asfixiar y a recibir puños sin poder ver quien nos estaba golpeando, el **Sargento Arenas Acuña** me daba cachazos con la pistola de dotación y el patrullero SOTELO tenía a mi hermano dándole puños, en la cara con la estopa puesta, el tercer patrullero que no recuerdo el nombre, pero estaba presente le decía al **Sargento ARENAS**, Llévemonoslos para el río donde

están los otros dos, que ya los otros compañeros los tienen, a lo cual el patrullero SOTELO, rogando al Sargento ARENAS ACUÑA que no, que no y que no, que él ya había hecho el procedimiento y sabía cómo hundirlos, a lo cual le respondió el Sargento ARENAS, mañana pueden salir, mañana pueden estar libres...”

“...mientras el sargento ARENAS se quedó abajo en la casa abandonada buscando las armas traumáticas que teníamos, las cuales no nos encontraron en el momento en que nos esposaron y nos torturaron...”

“...llega el sargento ARENAS y el patrullero SOTELO, el sargento echa una ropa a la lavadora que quedaba a mano derecha saliendo del calabozo...”

“...PREGUNTADO: Indique si sabe el nombre y rango los policiales que los capturaron. CONTESTÓ: Nos capturó el Sargento ARENAS ACUÑA, al patrullero SOTELO y el patrullero ANDRADE, había un auxiliar pero alumbrando abajo, pero no participó del procedimiento...”

- Mediante orden a Policía Judicial No. 10075415 de fecha 13/02/2024, se ordena por parte del despacho Fiscal, realizar inspección al proceso NUNC 174336000072202300306 por el delito de Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y municiones el cual se encontraba asignado a la Fiscalía 01 Seccional de Manzanera caldas, por cuanto dicha diligencia se realizó el día 21/02/2023, como resultado de la misma se obtuvo copia de informe de captura en flagrancia – FPJ-5 de fecha 16/09/2023 el cual constan los datos y firma del señor CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con número de cedula 1.098.602.033, de igual forma se obtienen los datos de esta persona en formato Acta de derechos de capturado y constancia de buen trato FPJ – 6 de fecha 16/09/2023.
- Bajo la misma orden a Policía judicial antes mencionada se ordena, realizar inspección al proceso NUNC 176536000074202300287 por el delito de Homicidio que adelanta la fiscalía 01 Seccional de Salamina Caldas, llevándose a cabo esta diligencia el 21/03/2024, dentro de la diligencia se extrae copia de declaración Jurada de fecha 26/10/2023 practicada al señor CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA quien se identificó con el número de cedula 1.098.602.033.
- Mediante orden a Policía Judicial Nro. 11302918 de fecha 29/01/2025, se ordena obtener la Web Service del señor CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con número de cedula 1.098.602.033, solicitud que se realizó mediante comunicación oficial GS-2025-012852-DIJIN ante la Registradora Nacional del estado Civil donde se solicita se allegue la decadactilar y fotocedula comprobando que efectivamente el cupo numérico 1.098.602.033 corresponde a CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA.

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUP): 1.098.602.033
Número de Documento (NRP): 10075415
Número de Preparación: 10075415
Primer Apellido: ARENAS
Partícula: Ninguna
Segundo Apellido: ACUÑA
Primer Nombre: CARLOS
Segundo Nombre: ALBERTO
Sexo: Masculino
Fecha de Nacimiento: 12/04/1988
Lugar de Nacimiento: BUCARAMANGA - SANTANDER
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: SANTANDER
Municipio de Nacimiento: BUCARAMANGA
Estatuta: ETE
Fecha de Preparación: 21/03/2023
Departamento de Preparación: CALDAS
Municipio de Preparación: MANIZALES
Zona de Preparación: MANIZALES
Fecha de Expedición: 01/10/2023
Departamento de Expedición: SANTANDER
Municipio de Expedición: BUCARAMANGA
Zona de Expedición: BUCARAMANGA
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Duplicado CC
Motivo de Rectificación:



Carlos A. Arenas Acuña

Grupo Sanguíneo y Factor RH: O+
Código de Señales Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia: KR 15 A 49 10 SAN JORGE
Ciudad de Residencia: MANIZALES
Teléfono: 3170502200
Tipo del Documento Base: Cedula de Ciudadanía
Número del Documento Base: 1098602033
Notaría del Documento Base: BUCARAMANGA
Huella Impresa: INDICE DERECHO
Número de Impresión:
Fecha de Fabricación:
Validez: Vigida
Estado de la versión: Actual

- Mediante oficio No. 20480-02-243 de fecha 23/04/2024 radicado ante el Comando de departamento de Policía Caldas se solicitó el extracto de hoja de vida del señor CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con

número de cedula 1.098.602.033 por el cual se recibe respuesta mediante comunicación oficial GS-2024-055372-DECAL, en el que se aporta la información solicitada en el cual consta que el señor CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA ostenta el grado de Intendente Jefe y se desempeñó como comandante de la Subestación de Policía del corregimiento Montebonito del Municipio de Marulanda Departamento de Policía Caldas.

POLICIA NACIONAL



EXTRACTO HOJA DE VIDA

CENTRO AUTOMATICO DE DESPACHO O 123 DECAL

Se recibe en Marulanda a los 31 días del mes de Mayo de 2024

Grado: U

Nombres: ARENAS ACUÑA CARLOS ALBERTO

Identificación: CC 1098602033

Fecha y Lugar de Nacimiento: 12-APR-85 BUCARAMANGA

Estado Civil: Casado (a)

Título: TITULO DE INGENIERIA EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

Escolaridad: TECNICA

Especialidad: URBANA

Cuerpo: VIGILANCIA

Estado Laboral: RETIRADO

Cargo Actual: PENDIENTE POR RETIRAR

Ultimo Ascenso: U

Fecha Fiscal: 30-SEP-22

Disposicion: R

002690

31-AUG-22

Escuela o Unidad Ingreso: ESCUELA DE CARABINEROS PROVINCIA DE VELEZ

Fecha Ingreso: 10-APR-83

Ultima Unidad Laborada: DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS

Fecha Alta: 10-OCT-83

INDICIADO NRO. 2



Nombres y Apellidos	Aldair Sotelo Castillo
Cedula De Ciudadanía	1.007.706.263
Lugar de expedición	Planeta Rica Córdoba
Fecha de nacimiento	12/07/1993
Edad	31 Años
Género	Masculino
Lugar de nacimiento	Planeta Rica Córdoba
Alias	N/A
Estatura	1,65 Cm
Profesión u ocupación	Patrullero
Datos madre	Miladys Castillo Padilla
Datos padre	N/A
Señales particulares	N/A
Lugar de residencia	N/A

Forma en que se identificó:

- Inicialmente se conoce de esta persona a través de declaración Jurada de fecha 01/03/2024 que rindió el señor DIEGO FERNANDO RUIZ identificado con número de cedula 1.007.057.936 en cumplimiento a la orden a Policía Judicial No. No. 10075415 de fecha 13/02/2024, como se relacionan apartes de dicha declaración:

"PREGUNTADO: Sirvase hacer un relato claro, detallado y preciso de todo lo relacionado con los hechos que motivaron su denuncia interpuesta a través del abogado Jean Francois Aguirre Ospina. **CONTESTO:** El motivo de la denuncia es que en el momento en la policía de Montebonito Caldas nos detuvo a mi hermano YESION ANDRES RUIZ y a mi, en una casa vieja abandonada en Montebonito Caldas, el día 15 de Septiembre de 2023 a las 10:30 de la noche, donde nos esposan, nos comienzan a dar puños, patadas, culatazos de fusil y en el momento yo DIEGO FERNANDO RUIZ llevaba un tábano de 3.000 voltios, el cual ellos mismos me quitaron y con él mismo no electrocutaban a mi hermano y a mí, seguido a eso nos tiran al suelo con las manos esposadas hacia atrás y nos ponen de a una estopa en la cabeza, nos comienzan a asfixiar y a recibir puños sin poder ver quien nos estaba golpeando, el Sargento Arenas Acuña me daba cachazos con la pistola de dotación y el patrullero SOTELO tenía a mi hermano dándole puños, en la cara con la estopa puesta, el tercer patrullero que no recuerdo el nombre, pero estaba presente le decía al Sargento ARENAS, Llévemonoslos para el río donde están los otros dos, que ya los otros compañeritos los tienen, a lo cual el Patrullero SOTELO, rogándole al Sargento ARENAS ACUÑA que no, que no y que no, que él ya había hecho el procedimiento y sabía cómo hundirnos, a lo cual le respondió el Sargento ARENAS, mañana pueden salir, mañana pueden estar libres, SOTELO le dijo mejor llevémoslos para la Estación, antes de sacarnos de la casa abandonada"...

"...estando en la mitad del camino el patrullero **SOTELO**, saca el celular, se mete a un Grupo de la Policía Nacional donde dijo "Dios y Patria buenas noches aquí llevamos dos individuos que estaban hurtando esta mañana, ya los tenemos y mandó un video que nos hizo cuando íbamos subiendo la cuesta, lo envió al Grupo, mientras el sargento **ARENAS** se quedó abajo en la casa abandonada buscando las armas traumáticas que teníamos, las cuales no nos encontraron en el momento en que nos esposaron y nos torturaron".

"...llega el sargento de nuevo hacia el calabozo y le dijo a **SOTELO**, "esos manes hay que sacarlos, no los vamos a llevar para el río", por lo cual **SOTELO** le responde al sargento, "No, no mi sargento yo sé cómo hacer el procedimiento, yo sé cómo hundirlos para que nos salgan en unos buenos años, no hagamos eso que tienen casi la misma edad mía..".

"...**SOTELO** le dijo al Sargento, a quien ponemos que tenía el revolver", el sargento me señala a mí y le dice a este..."

"...**PREGUNTADO**: Indique si sabe el nombre y rango los policiales que los capturaron. **CONTESTÓ**: Nos capturó el Sargento **ARENAS ACUÑA**, al patrullero **SOTELO** y el patrullero **ANDRADE**, había un auxiliar pero alumbrando abajo, pero no participó del procedimiento..."

- Mediante orden a Policía Judicial No. 10075415 de fecha 13/02/2024, se ordena por parte del despacho Fiscal, realizar inspección al proceso NUNC 174336000072202300306 el cual se encontraba asignado a la Fiscalía 01 Seccional de Manzanara caldas, por cuanto dicha diligencia se realizó el día 21/02/2023, como resultado de la misma se obtuvo copia de informe de captura en flagrancia – FPJ-5 de fecha 16/09/2023 el cual constan los datos y firma del señor **ALDAIR SOTELO CASTILLO** identificado con número de cedula 1.007.706.263, de igual forma se obtienen los datos de esta persona en formato Acta de derechos de capturado y constancia de buen trato FPJ – 6 de fecha 16/09/2023, también se obtienen sus datos en dos actas de incautación de arma de fuego de fecha 16/09/2024.
- Bajo la misma orden a Policía judicial antes mencionada se ordena, realizar inspección al proceso NUNC 176536000074202300287 que adelanta la fiscalía 01 Seccional de Salamina Caldas, llevándose a cabo esta diligencia el 21/03/2024, dentro de la diligencia se extrae copia de declaración Jurada de fecha 19/10/2023 practicada al señor **ALDAIR SOTELO CASTILLO** quien se identificó con el número de cedula 1.007.706.263.
- Mediante orden a Policía Judicial Nro. 11302918 de fecha 29/01/2025, se ordena obtener la Web service del señor **ALDAIR SOTELO CASTILLO** identificado con número de cedula 1.007.706.263, solicitud que se realizó mediante comunicación oficial GS-2025-012852-DIJIN ante la Registradora Nacional del estado Civil donde se solicita se allegue la decadactilar y fotocedula comprobando que efectivamente el cupo numérico 1.007.706.263 corresponde a **ALDAIR SOTELO CASTILLO**

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUP):

Número de Documento (NRP):

Número de Preparación:

Primer Apellido:

Partícula:

Segundo Apellido:

Primer Nombre:

Segundo Nombre:

Sexo:

Fecha de Nacimiento:

Lugar de Nacimiento:

País de Nacimiento:

Departamento de Nacimiento:

Municipio de Nacimiento:

Estatza:

Fecha de Preparación:

Departamento de Preparación:

Municipio de Preparación:

Zona de Preparación:

Fecha de Expedición:

Departamento de Expedición:

Municipio de Expedición:

Zona de Expedición:

Vigencia:

Clase de Expedición:

Motivo de Rectificación:

1.007.706.263

37494226

SOTELO

Ninguna

CASTILLO

ALDAIR

12/07/1993

PLANETA RICA - CORDOBA

COLOMBIA

CORDOBA

PLANETA RICA

165

28/07/2011

CORDOBA

PLANETA RICA

PLANETA RICA

25/07/2011

CORDOBA

PLANETA RICA

PLANETA RICA

VIGENTE

Primera vez CC

ALDAIR SOTELO C.

Grupo Sangüneo y Factor RH:

Código de Señales Particulares:

Dirección de Residencia:

Ciudad de Residencia:

Teléfono:

Tipo del Documento Base:

Número del Documento Base:

Notaria del Documento Base:

Huella Impresa:

Número de Impresión:

Fecha de Fabricación:

Validez:

Estado de la versión:

A+

INAPOLINA

6102 BARRIO CENTRO

0000000000

Registro Civil

3031680409

INDICE DERECHO

0027756835A 1

15/06/2011

Válida

Actual

- Mediante oficio No. 20480-02-243 de fecha 23/04/2024 radicado ante el Comando de departamento de Policía Caldas se solicitó el extracto de hoja de vida del señor ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con número de cedula 1.007.706.263, por el cual se recibe respuesta mediante comunicación oficial GS-2024-055372-DECAL en el que se aporta la información solicitada en el cual consta que el señor ALDAIR SOTELO CASTILLO ostenta el grado de Patrullero y se desempeña como integrante de patrulla de vigilancia adscrito al Departamento de Policía Caldas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

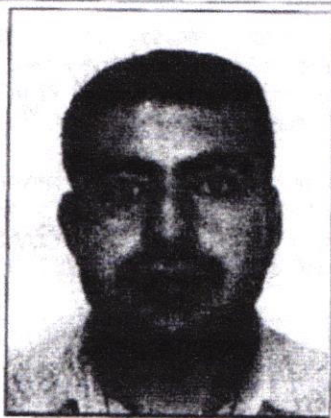
CENTRO AUTOMÁTICO DE DESPACHO O 123 DECAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en: a las 11 días del mes de Mayo de 2024

Grado	PT	Nombres	SOTELO CASTILLO ALDAIR	Identificación	CC 1007706263
Fecha y Lugar de Nacimiento	12-JUL-93	PLANETA RICA		Estado Civil	Casado (a)
Título	TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIO DE	Escolaridad	TECNICA		
Especialidad	URBANA	Cuerpo	VIDRANCIA	Estado Laboral	LABORANDO
Cargo Actual	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA				
Ultimo Asenso	PT	Fecha Fiscal	01-DEC-13	Disposicion	R 04704 29-NOV-13
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA DE PROVINCIA DEL SUMAPAZ			Fecha Ingreso	24-JUN-13
Unidad Actual	DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS			Fecha Alta	01-DEC-13

INDICIADO NRO. 3



Nombres y Apellidos	Jorge Eliecer Andrade Vega
Cedula De Ciudadanía	1.083.922.218
Lugar de expedición	Pitalito Huila
Fecha de nacimiento	13/09/1997
Edad	27 Años
Género	Masculino
Lugar de nacimiento	Pitalito Huila
Alias	N/A
Estatura	1.70 cm
Profesión u ocupación	Patrullero
Datos madre	Rosa Edel Vega
Datos padre	Jorge Andrade
Señales particulares	N/A
Lugar de residencia	Montebonito Calle Principal

Forma en que se identificó dentro de la organización:

- Inicialmente se conoce de esta persona a través de declaración Jurada de fecha 01/03/2024 que rindió el señor DIEGO FERNANDO RUIZ identificado con número de cedula 1.007.057.936 en cumplimiento a la orden a Policía Judicial No. No. 10075415 de fecha 13/02/2024, como se relacionan apartes de dicha declaración:

"...el señor que da aviso a las autoridades de que en la casa vieja había dos personas, les dice, "Tranquilos que yo mañana en el día las busco", en ese momento estando en la carretera el tercer patrullero que no recuerdo el nombre, pero creo que es **ANDRADE**, saca un tarro de agua y me lo echa en la cara y me dice que es para que no me vea tan feo con la sangre y me echaban agua en la cara como para bañarme, igual hacen con mi hermano porque él tenía mucha tierra en la cara..."

"...nos bajan una o dos cuadras antes de la estación de Motebonito y nos dirigen caminando hacia la estación de policía, yendo en el camino había un camión cargando aguacate y el tercer policía le dice a los que estaban cargando el camión "Mire vean estas dos ratas y nos soltó de las esposas y dejó que los que estaban cargando el camión con canastas nos golpearan, yo recibí dos canastazos en la cabeza, de ahí el patrullero SOTELO regaña a **ANDRADE** y le dice "llevémoslos para la estación", estando en la estación de policía nos dejan en frente a una silla a la entrada, dentro de la estación frente a una mesa recostados contra la pared esposados, donde el patrullero **ANDRADE** recibe una llamada y le dice al Sargento "ya, ya los tienen, allá están", se refería a los otros dos, y nos repite a nosotros "ya se los traemos". sale en su moto con su fusil, su pistola y regresa

como a los 20 minutos corriendo asustado y blanco dice que viene por una cosa y se lleva dos pares de guantes de látex de color azul, los cuales se los echa en el bolsillo derecho del pantalón camuflado ...”

“...el patrullero **ANDRADE** si entra, saca del bolsillo una bolsa plástica de color negro donde se vela algo azul y rojizo, donde llega y bota la bolsa dentro de la basura, sale de la estación y vuelve y entra rápido y saca de la basura la bolsa negra que había tirado, donde llega también con la maleta que llevaba el señor **CARLOS JULIO** en la espalda, ese señor era compañero de mi papá...”

“...PREGUNTADO: Indique si sabe el nombre y rango los policiales que los capturaron. CONTESTÓ: Nos capturó el Sargento **ARENAS ACUÑA**, al patrullero **SOTELO** y el patrullero **ANDRADE**, había un auxiliar pero alumbrando abajo, pero no participó del procedimiento...”

- Bajo la misma orden a Policía judicial antes mencionada se ordena, realizar inspección al proceso NUNC 176536000074202300287 que adelanta la fiscalía 01 Seccional de Salamina Caldas, llevándose a cabo esta diligencia el 21/03/2024, dentro de la diligencia se extrae copia de declaración Jurada de fecha 19/10/2023 practicada al señor **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** quien se identificó con el número de cedula 1.083.922.218.
- Mediante orden a Policía Judicial Nro. 11302918 de fecha 29/01/2025, se ordena obtener la Web service del señor **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** identificado con número de cedula 1.083.922.218, solicitud que se realizó mediante comunicación oficial GS-2025-012852-DIJIN ante la Registradora Nacional del estado Civil donde se solicita se allegue la decadaclitar y fotocélula comprobando que efectivamente el cupo numérico 1.007.706.263 corresponde a **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA**.

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUP):	1.083.922.218		
Número de Documento (NIP):	10		
Número de Preparación:	551409537		
Primer Apellido:	ANDRADE		
Partícula:	Nequía		
Segundo Apellido:	VEGA		
Primer Nombre:	JORGE		
Segundo Nombre:	ELIECER		
Sexo:	Masculino		
Fecha de Nacimiento:	13/05/1997		
Lugar de Nacimiento:	PITALITO - HUILA		
País de Nacimiento:	COLOMBIA		
Departamento de Nacimiento:	HUILA		
Municipio de Nacimiento:	PITALITO		
Estatura:	175		
Fecha de Preparación:	03/01/2025	Grupo Sanguíneo y Factor RH:	A+
Departamento de Preparación:	RISARALDA	Código de Señales Particulares:	NINGUNA
Municipio de Preparación:	LA VIRGENA	Dirección de Residencia:	MONTEBONITO CALLE PRINCIPAL
Zona de Preparación:	LA VIRGENA	Ciudad de Residencia:	MANIZALES
Fecha de Expedición:	15/11/2015	Teléfono:	3136030369
Departamento de Expedición:	HUILA	Rpo del Documento Base:	Cedula de Ciudadanía
Municipio de Expedición:	PITALITO	Número del Documento Base:	102392218
Zona de Expedición:	PITALITO	Notaria del Documento Base:	PITALITO
Vigencia:	VIGENTE	Huella Impresa:	INDICE DERECHO
Clase de Expedición:	Duplicado DC	Número de Impresión:	
Motivo de Rectificación:		Fecha de Fabricación:	
		Validez:	7 años
		Fecha de la consulta:	2/11/25

- Mediante oficio No. 20480-02-243 de fecha 23/04/2024 radicado ante el Comando de departamento de Policía Caldas se solicitó el extracto de hoja de vida del señor **JORGE ELIECER ANDRADE VEGA** identificado con número de cedula 1.083.922.218, por el cual se recibe respuesta mediante comunicación oficial GS-2024-055372-DECAL, en el que se aporta la información solicitada en el cual consta que el señor Jorge Eliecer Andrade Vega ostenta el grado de Patrullero y se desempeña como integrante de patrulla de vigilancia adscrito al Departamento de Policía Caldas.

Página 10 de 13	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO REMITIENDO POR COMPETENCIA	
Versión: No controlado	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

En concordancia con el referido soporte documental, en el expediente penal obra el dictamen médico-legal emitido por perito forense adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual fue realizado a los ciudadanos DIEGO FERNANDO RUIZ. En dicho dictamen, además de la descripción detallada de las lesiones observadas, el profesional concluye lo siguiente:

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Hombre adulto en la tercera década de la vida, quien refiere que en septiembre de 2023 fue capturado por funcionarios de la Policía Nacional, quienes tras reducirlo y esposarlo, realizaron conductas violentas sobre él.

De los actos de violencia ocurridos, el examinado relata:

- *Múltiples traumas contundentes en diferentes partes corporales, además de uso de esposas apretadas y durante tiempo prolongado, incluso encontrándose dentro del calabozo de la estación de Policía. Hoy se evidencian cicatrices en labio inferior, flanco derecho del abdomen y muñecas que, de acuerdo con lo relatado por el examinado, son consistentes con la maniobra de tortura por traumas contundentes.*
- *Introducción de la cabeza en una estopa en dos ocasiones, la cual dejaron al nivel de la boca y la apretaban hacia atrás, presentando sensación de asfixia. Este relato se correlaciona con una maniobra de tortura conocida como submarino seco, en la que se puede interrumpir la respiración regular de la víctima y, en caso de persistir, puede producir pérdida de la conciencia por hipoxia cerebral. De acuerdo con lo relatado por el examinado, existe una correlación diagnóstica con la maniobra de tortura submarino seco.*
- *Menciona que mientras se encontraba en decúbito prono, con las manos esposadas en la parte posterior del cuerpo, le pusieron un pie en la espalda y le hicieron tracción de los miembros superiores hacia arriba, halando de las esposas y produciendo dolor intenso en los hombros. Este relato se correlaciona con una maniobra de tortura postural, la cual puede producir dolor muscular e incluso alteraciones tendinosas, articulares u óseas. De acuerdo con lo relatado por el examinado, existe una correlación consistente con la maniobra de tortura posicional.*
- *Refiere que portaba un "tábano de 3000 voltios", el cual le fue quitado por los funcionarios "y con el mismo me electrocutaban... cuando me lo pusieron en el cuello se me doblaron las rodillas y caí al suelo.". La aplicación de corriente eléctrica en el cuerpo puede producir dolor agudo, pérdida del control muscular, náuseas, convulsiones, desmayos. Las señales físicas de tortura con corriente eléctrica tienden a desaparecer en unas pocas semanas, dificultando su detección. El relato de Diego Fernando da una correlación diagnóstica con una maniobra de tortura con corriente eléctrica.*
- *Refiere además maltratos verbales y psicológicos, amenazas de muerte y amenazas con armas de fuego y disparos cercanos.*
- *Existen elementos contextuales que permiten indicar que las maniobras relatadas fueron intencionales (no fueron producto del azar ni accidentales), hay referencia sobre una finalidad de castigo de éstas (presunto robo) y hay relato de agresiones*

graves reconocidas como maniobras de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo para complementar la información aportada a este despacho disciplinario, mediante comunicados oficiales GS-2025-022241-MEMAZ del 04/04/2025 suscrita por la señora Capitán LUZ ADRIANA ALVARADO GÓMEZ Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Manizales, GS-2025-045694-DECAL y GS-2025-116546-DECAL suscrito por el señor Patrullero GERIMAR ANDRES ALARCON HERRERA Responsable Historias laborales Departamento de Policía Caldas, donde se indica que los funcionarios Subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.706.263 de Planeta Rica (Córdoba), Patrullero JORGE ELIÉCER ANDRADE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.922.218 de Pitalito (Huila) e Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033 de Bucaramanga, laboraron como funcionarios de la Subestación de Policía de Montebonito, para el caso concreto del funcionario Subintendente SOTELO ejerció el cargo de Integrante Patrulla de Vigilancia desde el 07/08/2022 hasta el al 12/10/2023, aunado ello el señor Patrullero ANDRADE ejerció el cargo de Integrante Patrulla de Vigilancia desde el 26/12/2022 hasta el al 07/04/2025 y con respecto del funcionario Intendente Jefe ARENAS ejerció el cargo de comandante subestación de policía para el año 2023, queriendo decir ello que para el 15/09/2023 ostentaban estas funciones del servicio. Siendo los mismos policiales identificados y vinculados al proceso penal por estos hechos en comento.

Finalmente, esta instancia advierte que el despacho de Fiscalía que conoce del presente expediente penal, investiga los hechos ocurridos para el 15 de septiembre de 2023 bajo los punibles de tortura, secuestro simple, constreñimiento ilegal, falsedad ideológica en documento público, fraude procesal, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Por lo anterior, es que ante las "Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, DIH y DIP, desde el punto de vista del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al Estado Colombiano le competen tres obligaciones fundamentales: 1) el deber de respetar los derechos establecidos en los tratados, 2) el deber de garantizar el goce y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y 3) adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos protegidos", es por ello que el Estado es el encargado de salvaguardar, respetar, todos y cada uno de los derechos de los residentes dentro del territorio nacional, siendo así que el reconocimiento de dichos deberes tiene como consecuencia la introducción de unos límites al ejercicio de la función pública que se derivan de los atributos inherentes a la dignidad humana y que son en consecuencia superiores al poder del Estado de hacerlos respetar, frente al accionar que atenta en contra de la población.

Por esta razón, será ilícito todo ejercicio del poder público que viole los derechos fundamentales reconocidos en los tratados y convenciones sobre derechos humanos, es decir que, al encontramos frente a los presuntos hechos donde resultó afectada la integridad física de los ciudadanos DIEGO FERNANDO RUIZ y YEISON ANDRÉS RUIZ. Es por ello que el Estado está obligado a investigar toda situación que menoscabe violación a los derechos humanos; si el aparato del Estado no actúa de modo que la transgresión quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es inválido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente atentando contra los derechos humanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que por tratarse de una presunta conducta generada en el marco de un delito contra la libertad individual, donde se afectaron los derechos fundamentales de unos ciudadanos, y que de acuerdo al ordenamiento jurídico, por tanto este despacho no tendría competencia para continuar con la referida investigación disciplinaria, más si

se tiene en cuenta, que los implicados dentro del hecho son miembros de la Policía Nacional, motivo por el cual es pertinente remitirla a la Procuraduría General de la Nación, para que asuma la respectiva investigación de los hechos donde presuntamente se vieron menoscabados los Derechos Humanos de los ciudadanos DIEGO FERNANDO RUIZ y YEISON ANDRÉS RUIZ, por parte de uniformados de la Policía Nacional en servicio activo.

Situación que aparentemente conllevó a un daño moral y emocional en estas personas, afectando con esto la imagen institucional y la prestación del servicio de policía, ya que estuvieron involucrados uniformados de la institución, quienes al parecer con este comportamiento afectaron los derechos fundamentales del ciudadano mencionado anteriormente.

Ahora bien, es necesario traer a colación lo estipulado en la Ley 1952 del 2019, Código Disciplinario Único, en su artículo 3, que dice:

“ARTICULO 3. Poder disciplinario preferente. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas y personerías distritales y municipales. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.” (Cursiva, subrayado y negrilla del despacho)

De igual forma, y con el fin de garantizar aún más la transparencia dentro del proceso, este despacho de Instrucción, estima pertinente remitir la presente actuación, a la máxima institución en materia disciplinaria para que desarrolle dicha actividad, de igual forma, teniendo en cuenta y respetando las funciones entregadas a la Procuraduría General de la Nación, las cuales están debidamente regladas en el artículo 227, de la Constitución Nacional, así:

“Artículo 227. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. **Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.**
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. **Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.**
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.” (Cursiva, subrayado y negrilla del despacho)

Por lo tanto, atendiendo lo antes expuesto, como también, dicho mandato legal encomendado al máximo ente regulador en materia disciplinaria del Estado Colombiano, y en garantía de los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad y favorabilidad estipulados en la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, esta autoridad con atribuciones disciplinarias estima pertinente y necesario remitir por competencia ante la Procuraduría General de la Nación, la presente causa disciplinaria, con el fin que, se efectúe una valoración profunda y un análisis integral de todas y cada una de las actuaciones realizadas al interior de la presente investigación,

para continuar con la siguiente etapa procesal y así dar cumplimiento a lo emanado en el artículo 5 de la norma ídem, que dice:

“ARTÍCULO 5. Fines del proceso disciplinario. Las finalidades del proceso son **la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen.**” (Cursiva, subrayado y negrilla del despacho).

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 09 con sede en el Departamento de Policía Caldas; en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 2196 del 18 de enero del 2022 en su artículo 75 y párrafo segundo; y atendiendo lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019:

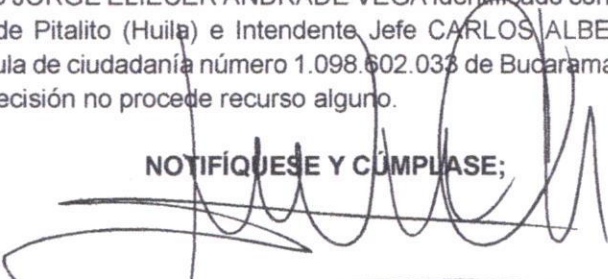
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la investigación disciplinaria bajo radicación **EE-DECAL-2025-73**, en desfavor de los señores Subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.706.263 de Planeta Rica (Córdoba), Patrullero JORGE ELIÉCER ANDRADE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.922.218 de Pitalito (Huila) e Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, a la Procuraduría General de la Nación, conforme a las consideraciones hechas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por secretaria, dejar el registro pertinente en el Sistema de Información Expediente Electrónico Disciplinario SIE2D, y en los libros de información de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 9 del Departamento de Policía Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los señores Subintendente ALDAIR SOTELO CASTILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.706.263 de Planeta Rica (Córdoba), Patrullero JORGE ELIÉCER ANDRADE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083.922.218 de Pitalito (Huila) e Intendente Jefe CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.602.033 de Bucaramanga, informándoles que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


Capitán **JULIÁN ANDRÉS CHAMORRO HERNÁNDEZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9 (E)

GS-2026-030537-DECAL



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NO 9

INDIN-CODIN - 40.4

Manizales, 06 de marzo de 2026

Señor (a) Intendente Jefe (R)
CARLOS ALBERTO ARENAS ACUÑA
Carrera 16 # 49-10 Apto 501 torre F San Jorge
Manizales Caldas

Asunto: Comunicación auto remitiendo por competencia

Me permito comunicarle que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción número Nueve (9) sede Departamento de Policía Caldas, mediante auto del 10/02/2026, dispuso la remisión del proceso disciplinario bajo radicado SIE2D EE-DECAL-2025-73 en el cual usted está siendo investigado, por lo anterior adjunto el auto en mención el cual contiene trece (13) folios para que sea de su conocimiento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diana Paola Giraldo Garcia
Grado: Subintendente
Cargo: Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios Y/O Penales
Cédula: 1053798139
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De Instrucción No 9
Unidad: Departamento De Policía Caldas
Correo: diana.giraldo2528@correo.policia.gov.co
6/03/2026 11:58:25 a. m.

Anexo: no

carrera 25 N-32-50 Barrio Linares
Teléfono: 3105396456
decal.codin9@policia.gov.co
www.policia.gov.co

06/03/26 18:20 horas
Atendiendo a lo ordenado por la oficina de CODIN-DECAL se llega a la dirección indicada en este oficio, con el fin de notificar de la presente comunicación al señor IJ (R) Carlos Alberto Arenas Acuña, el cual se niega a atender la notificación según informa por llamada telefónica al portero de la unidad residencial donde vive.

INFORMACIÓN PÚBLICA

SI Olmedo Gómez Ospina
Comandante Patrulla 13 Cal. Leonora